

## INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°205-6

Iniciativa convencional constituyente presentada por Martín Arrau, Margarita Letelier, Alfredo Moreno, Claudia Castro, Cecilia Ubilla, Rocío Cantuarias, Ruth Hurtado, Harry Jürgensen, Pablo Toloza, Ricardo Neumann y, Teresa Marinovic, que "CONCEDE ACCIÓN JUDICIAL DE REPARACIÓN ANTE LA LESIÓN DE DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO".

**Fecha de ingreso:** 14 de enero, 18:47 hrs. **Sistematización y clasificación:** Acciones judiciales.

**Comisión:** Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos

Autónomos de Control y Reforma Constitucional

Art. 67 e) del Reglamento General.

**Cuenta:** Sesión 49<sup>a</sup>; 18-1-2022.

| Trámites Reglamentarios                       |   |   |
|---|---|---|
| ADMISIBILIDAD (art.83)                        | : | 0 |
| INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)      | : | 0 |
| LECTURA EN EL PLENO (art.94)                  | : | 0 |
| INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero) | : | 0 |



Santiago, 14 de enero de 2022

A la Presidente de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional relativa a <u>"Lesión de los derechos por parte del Estado".</u>

## I. Justificación

Gran parte del éxito del Estado en cumplir su misión en la búsqueda del bien común, depende de la capacidad de administración eficiente y eficaz de los medios con los que cuente, para ello se requiere de una adecuada definición de su estructura organizacional, con un mando único y definido en las diferentes materias, minimizando los espacios de indefinición y conscientes de los altos tiempos y dificultades que presenta el sector público cuando de coordinación se trata.

Se debe ser consciente de la multiplicidad y diversidad de funciones que realizan los Estados, los que van desde la defensa y administración de justicia, hasta proveer bienes y servicios en barrios a lo largo de todo el territorio nacional, por lo cual es fundamental definir claramente qué estructura y qué autoridad política será la responsable de ejecutar cada ámbito de cada plan, proyecto o política pública. Resulta fundamental el que algunas funciones de orden superior, ya sea por su envergadura tanto geográfica, social, estratégica o financiera se reserven para las estructuras de administración nacional, en cambio los asuntos públicos más domésticos, locales o de detalle deben ser reservados para el nivel municipal, quedando en el intermedio asuntos que competen a varias comunas para el ámbito regional. Pero esta definición, que sin duda en gran parte será materia de ley, debe seguir el principio de "una función, un responsable", de manera de agilizar la respuesta por parte del Estado a ojos de los ciudadanos, y no escuchar la ya tan usual letanía de las excusas entre diferentes autoridades, que culpan unos a otros por la demora de una u otra solución.

Para una adecuada definición de administración, mando y control, considerando la geografía, distribución demográfica, el avance de las tecnologías de gestión y comunicación, y necesidades socio-políticas, es que Chile debe ser un Estado unitario, pero con una fuerte tendencia hacia la descentralización y desconcentración del poder y la administración. Esta descentralización se dará con una representación y delegación de funciones del gobierno nacional en funcionarios en los diferentes territorios, pero sólo en la medida que este sea justificado y



necesario para un adecuado desarrollo de sus funciones. Dentro de las funciones que claramente resultan indelegables por parte del gobierno nacional está la Seguridad, la Defensa, la Administración de Justicia, las políticas educativas, internacionales, económicas, entre otras.

En cuanto a la desconcentración de la función pública, ésta debe avanzar fuertemente, evaluando la factibilidad y conveniencia desde los niveles más bajos de administración, hacia los niveles de mayor jerarquía. De esta manera el nivel de toma de decisión será más cercano al problema y la comunidad, y esta última podrá exigir respuestas a su autoridad local, de los problemas locales, y a las autoridades nacionales o regionales, las soluciones a asuntos nacionales o regionales correspondientemente.

## II. Propuesta de norma

"Artículo.- Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por el Estado, incluyendo a sus organismos y las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, en un procedimiento breve y sumario, y a ser reparada por los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar a la autoridad o al funcionario que hubiere causado el daño. Esta acción prescribirá en el plazo de 10 años contados desde que el afectado tome conocimiento del acto u omisión que lesionó sus derechos.".

Por lo anterior, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Dios guarde a U.S.,

Tantin Amour

Margarita Letelier

Alfredo Moreno

Claudia Castro

6441338-8

Cecilia Ubilla

Rocío Cantuarias

Ruth

Harry Jürgensen

OSLA TORSA FERMONES /

Pablo Toloza

Ricardo Neumann

Teresa Marinovic